ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El artículo 286 de la constitución política de Colombia establece la estructura administrativa de las entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal, con el fin de cumplir con los fines esenciales del estado y los principios de la de la función pública. Bajo esa estructura administrativa se enmarca el Distrito Capital de Bogotá el cual a su vez cuenta con su estructura administrativa siendo la alcaldía mayor de Bogotá la entidad de mayor nivel dentro de la misma, ésta también cuenta con una estructura administrativa la cual se registra en el acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá.

El artículo 22 del acuerdo 257 de 2006 establece que dentro de la estructura administrativa de la alcaldía mayor de Bogotá se ubican las Secretarias de Despacho y las define como: *"Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución"*, y en el literal j del mismo artículo se establece como una de las funciones de estas secretarias la de: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto"*.

El Decreto Distrital 539 de 2006 señala que una de las secretarías del despacho a que nos referimos en el párrafo anterior encontramos la Secretaría Distrital de Gobierno la cual es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante **la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad**; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

El artículo 3° del Decreto distrital 411 de 2016, establece la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno dentro de la cual se ubican las alcaldías locales (para nuestro caso la Alcaldía Local de Suba), lo que nos permite concluir que la alcaldía local de suba y el alcalde local dependen administrativamente de la Secretaria de Gobierno Distrital.

El artículo 4° del Decreto Distrital 411 de 2016, establece las siguientes funciones para las alcaldías locales las siguientes

""ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES. Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales

d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.

f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local

h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

El artículo 8° del Acuerdo 40 de 2019 del Concejo de Bogotá establece que *"en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".*

El Decreto Distrital 768 de 2019 por el cual se reglamenta el acuerdo 40 de 2019 del Concejo de Bogotá respecto de los fondos de desarrollo local establece lo siguiente:

"DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Artículo 4. Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, ***la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales****, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Artículo 5. Recursos. Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos que le sean asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 740 de 2019.

Parágrafo 1. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

Parágrafo 2. Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 6. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Vistas las funciones de la Secretaria Distrital de Gobierno, las funciones de las Alcaldías Locales (entre ellas la alcaldía local de suba y el rol presupuestal que cumplen los Fondos de Desarrollo Local (para nuestro caso el Fondo de Desarrollo Local de Suba), es importante resaltar que para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas a la Alcaldía Local de Suba es necesario contar con las herramientas administrativas, de personal, de infraestructura y logísticas para cumplir cada una de ellas de manera oportuna, eficaz y eficiente, lo que se traducirá de igual forma en el cumplimiento de los fines esenciales del estado en pro de la comunidad que reside en la localidad de suba.

Así mismo es importante resaltar que las funciones asignadas también contribuyen al cumplimiento del Plan de Desarrollo Local de Suba el cual fue construido tomando como referente el Plan Distrital de Desarrollo el cual es la brújula a seguir por las diferentes entidades que forman parte del Gobierno Distrital.

Es así como una de las necesidades imperantes que tiene la alcaldía local de suba para el cumplimiento de las funciones asignadas es la de TRANSPORTE" de personal y elementos a cada uno de los territorios que conforman la localidad de Suba o a los que no, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

Detectada la necesidad de Transporte que tiene la alcaldía local de Suba para el cumplimiento de sus funciones es importante mencionar que en plan de desarrollo local de Suba, denominado UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUBA, adoptado mediante Acuerdo Local No. 004 del 15 de octubre de 2020, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Suba para el periodo 2021-2024, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local"*, contempla el proyecto de inversión

número 1978 denominado *"Suba con una gestión pública transparente y eficiente"*, el cual se enfoca en el objetivo de *"Fortalecer la capacidad de gestión institucional de la Alcaldía Local de Suba, mediante el mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y el desarrollo de la cultura de la rendición de cuentas y el gobierno abierto"*.

De igual forma en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la alcaldía de suba se incluyó el proyecto 1978 asignando los recursos correspondientes para su materialización, así mismo dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 se encuentra incluida esta necesidad con un presupuesto asignado de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000).

Las principales actividades misionales de la entidad que se deben ejecutar de manera ininterrumpida y para las cuales se necesita contar con el servicio de transporte se enmarcan bajo el proyecto 1978 tomando como referente la ficha EBI del proyecto y su ficha técnica las cuales señalan como descripción del proyecto lo siguiente : *"El Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere invertir en capacidad* ***operativa, física*** *y tecnológica suficiente para articular y potenciar los procesos y servicios al interior de la entidad, lo que conlleva a un cambio en la percepción de la ciudadanía frente a la administración local". (.....)*
"2. Servicios personales: profesionales, operativos, ***administrativos****, de apoyo, procesos de información y comunicaciones"*
A continuación, se enlistan de la siguiente manera:

1. Actuar de oficio para detectar y atender las situaciones de infracción de la norma urbana.
2. Realizar operativos de recuperación del espacio público.
3. Controlar el desarrollo de las actividades comerciales de acuerdo con los usos del suelo establecidos.
4. Realizar visitar a los sitios reportados por la comunidad donde se presenten presuntas irregularidades.
5. Realizar visitas para el control de la metrología legal de los establecimientos de comercio y surtidores de combustible.
6. Adelantar las acciones de seguridad que se consideren pertinentes.
7. Realizar los procesos de prevención de la ocupación informal en la localidad.
8. Realizar visitas y diligencias requeridas por las inspecciones.
9. Realizar apoyo policivo, emergencias, gestión ambiental, prensa.
10. Realizar patrullaje mixto.
11. Realizar visitas técnicas para las audiencias de Comisorios.
12. Realizar operativos inspección, vigilancia y control diurnos y nocturnos.
13. Establecimientos de comercio, obras y urbanismo y espacio público.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba actualmente cuenta con 5 áreas:

1. Despacho
2. Gestión del Desarrollo Local
3. Atención al Ciudadano
4. Planeación
5. Contratación
6. Jurídica y Policiva (cuenta con 7 inspecciones de policía)

La realización de operativos requiere herramientas logísticas para su consecución. Es así como El Fondo en la actualidad cuenta con 4 vehículos de su propiedad disponibles para tal acción, sin embargo, las metas establecidas por Nivel Central – Secretaría Distrital de Gobierno, son amplias lo que genera que los recursos existentes en cuestión a equipo de transporte sean insuficientes.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Para la vigencia 2023, se establecieron las siguientes metas en el Plan de Estratégico Institucional (*OE 4:Realizar acciones enfocadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática local*).

- **Gestión Policiva:**

1. Realizar 123 operativos de inspección, vigilancia y control en materia de integridad del espacio público.
2. Realizar 286 operativos de inspección, vigilancia y control en materia de actividad económica.
4. Realizar 18 operativos de inspección, vigilancia y control para dar cumplimiento a los fallos Río Bogotá.
5. Terminar 1.045 actuaciones administrativas en primera instancia.
6. Terminar (archivar), 1.322 actuaciones administrativas activas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adelantar un proceso de contratación para la prestación del servicio de transporte institucional de acuerdo a la necesidad del servicio. El transporte de funcionarios, contratistas y elementos que adelantan estas actividades es fundamental para el cumplimiento de las metas establecidas, razón por la cual los vehículos actuales son insuficientes para dicha labor.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En atención a que el parque automotor propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba es insuficiente para cubrir los requerimientos de transporte solicitados, existe la necesidad de contratar el servicio de transporte con conductor para la prestación del servicio. Lo anterior dando cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto de inversión 1978 'Suba con una gestión pública transparente y eficiente" las cuales pretenden garantizar y afianzar la gobernabilidad de la Entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD".

2.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto
78000000	781100000	78111800	Transporte de Pasajeros por carretera

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y condiciones técnicas que regirán la ejecución del contrato que la surja del presente proceso, se encuentran estipuladas y detalladas en el anexo técnico denominado *"Anexo técnico – Transporte"* el

cual se encuentra adjunto al estudio previo y hace parte integral de este.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Es importante aclarar que el Acuerdo Marco de Precios CCE – 285-AMP-2020 tenía como fecha límite para colocar compra el 20 de agosto de 2022, como se observa a continuación:



Teniendo en cuenta que el acuerdo marco no está vigente, la modalidad de selección pertinente para contratar "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD" corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000) M/CTE**, incluidos impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

Por lo tanto, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000) M/CTE.**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Proyecto 1978 denominado *"Suba Con Una Gestión Pública Trasparente Y Eficiente"*.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley de contratación colombiana y que soportan el presente proceso se encuentran como anexo denominado *"Análisis del Sector – Transporte"* el cual se encuentra adjunto al estudio previo y hace parte integral de este.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

4.2 VARIABLES UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS

La Alcaldía Local de Suba para establecer el análisis comparativo de precios del presente proceso, realizó:

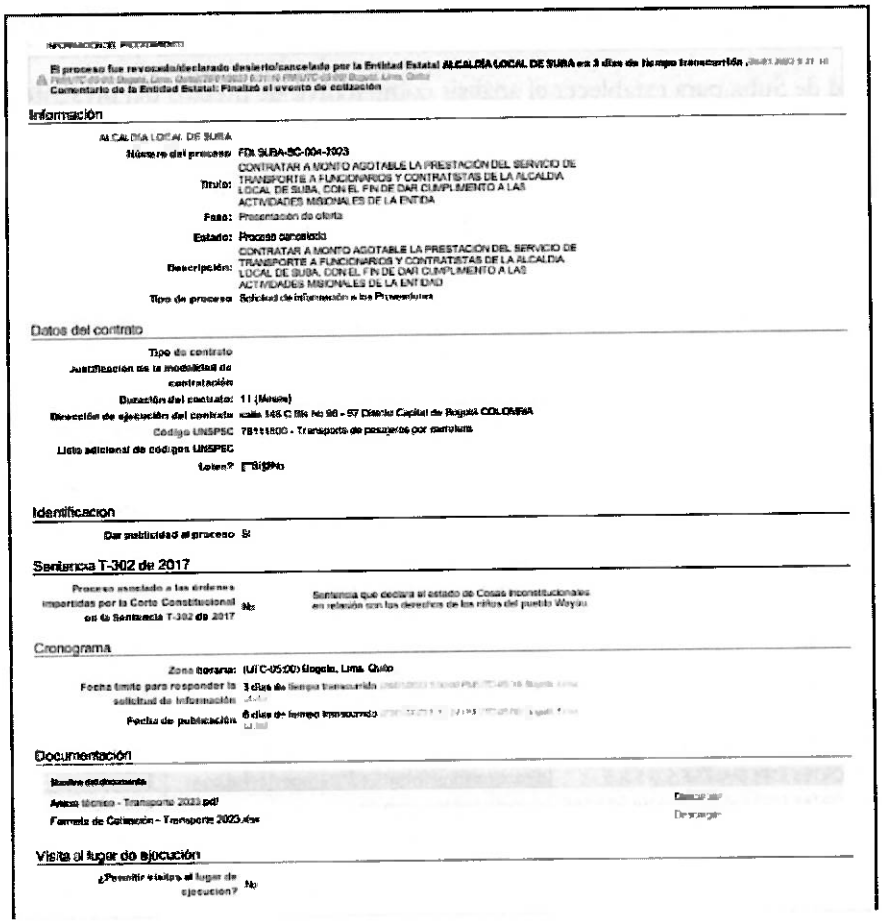
1. Solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a proveedores y proponentes que participan en procesos de contratación similares y relacionados con el objeto del presente estudio previo. Adicionalmente consultó información de contactos para requerir los precios del sector, que se consultó en la plataforma SECOP II, para un total de veinticinco (25) solicitudes que se evidencian en la siguiente tabla:

ÍTEM	RAZON SOCIAL	E-MAIL	CONTACTO	FECHA DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN
1	CARS TURISMO LTDA	servicioalcliente@carsturismo.com	318 2099270	13 de enero de 2023
2	CELUVANS S.A.S.	comercial@celuvans.com.co	601 4111112	13 de enero de 2023
3	COLOMBIA TRAVEL TOURS LTDA	karenandrade@flotalamacarena.com	6014254900	13 de enero de 2023
4	COLTUREX S.A.	contabilidad@colturex.com	3108545304	13 de enero de 2023
5	COOMTRANSCOL LTDA	direccioncomercial@coomtranscol.co	3102132867	13 de enero de 2023
6	ESTURIVANS S.A.	info@esturivanns.com	6013904065	13 de enero de 2023
7	GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	colcantorbery@hotmail.com	3216103405	13 de enero de 2023
8	LIDERTUR S.A.	comercial@lidertur.com.co	3203001319	13 de enero de 2023
9	ORT SAS	ejecutivodecuenta2@ortsas.com	3057691188	13 de enero de 2023
10	RUTRANSCOL	directorgeneral@rutranscol.com	310 8722959	13 de enero de 2023
11	SEDITRANS	comercial@seditrans.com		13 de enero de 2023
12	SENALTUR SA	comercial@senaltur.com	3123127284	13 de enero de 2023
13	SETCOLTUR S.A.S.	licitaciones@setcoltur.com	6015612130	13 de enero de 2023
14	TRANS CALERA	comercial@transcalera.com	3507973949	13 de enero de 2023
15	TRANSPORTE MULTIMODAL	cotizaciones@transportemultimodal.com	6013240800	13 de enero de 2023
16	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS	comercial@transportesaliados.com.co	6012565883	13 de enero de 2023
17	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S	direccionadministrativa@transportesfsg.com	6014926600	13 de enero de 2023
18	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS	comercial@tne.com.co	3175747740	13 de enero de 2023
19	TRANSPORTES REINA S A	mercadeo@transreina.com	2630794	13 de enero de 2023
20	TRANSPORTES UNOA LTDA	info@transportesunoa.com	6017449608	13 de enero de 2023
21	TRANSPROGRESO SAS	info@transprogreso.co	6017444447	13 de enero de 2023
22	TRANSRUBIO S A S	cotizaciones@transrubio.com.co	6014884233	13 de enero de 2023
23	TUVAN S.A.S	contacto@tuvan.co	3103149685	13 de enero de 2023
24	VIACOLTURS A S	contactenos@viacoltur.com	6015405546	13 de enero de 2023
25	WHITE SERVICES COLOMBIA S.A.S.	presidencia@wsco.com.co	3222668499	13 de enero de 2023

Remitiendo anexo técnico y formato de cotización a la solicitud de información de precios a proveedores con 11 tipos de servicios estableciendo como cantidad de medida unitaria, teniendo en cuenta que el actual proceso se ejecutará mediante una bolsa de servicios a monto agotable.

2. Evento de cotización SECOP II con referencia No. No. FDLSUBA-SC-004-2023 publicado el día 23 de enero con plazo para presentar información de precios del mercado hasta el día 26 de enero de 2023, del cual no se presentaron cotizaciones.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA



El proceso fue revocado/declarado desierto/cancelado por la Entidad Estatal ALCALDÍA LOCAL DE SUBA en 3 días de tiempo transcurrido
Comentario de la Entidad Estatal: Finalizó el evento de cotización

Información

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Número del proceso: FDI SUBA-SC-004-2023
Título: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDA
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso cancelado
Descripción: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD
Tipo de proceso: Solicitud de información a los Proveedores

Datos del contrato

Tipo de contrato
Justificación de la modalidad de contratación
Duración del contrato: 11 (Meses)
Dirección de ejecución del contrato: calle 145 C Bis no 96 - 57 Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Código UNSPSC: 78111800 - Transporte de pasajeros por carretera
Lista adicional de códigos UNSPSC
Lotes?: [redacted]

Identificación

Dar publicidad al proceso: Si

Sentencia T-302 de 2017

Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017: No
Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu

Cronograma

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha límite para responder la solicitud de información: 3 días de tiempo transcurrido
Fecha de publicación: 6 días de tiempo transcurrido

Documentación

Nombre del documento
Anexo técnico - Transporte 2023.pdf
Formato de Cotización - Transporte 2023.xlsx
Descargar
Descargar

Visita al lugar de ejecución

¿Permitir visitas al lugar de ejecución?: No

Como consecuencia de la solicitud de información efectuada vía correo electrónico, se recibió respuesta por parte de:

ÍTEM	RAZON SOCIAL	E-MAIL	CONTACTO	FECHA DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN
7	GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	colcantorbery@hotmail.com	3216103405	13 de enero de 2023
17	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S	direccionadministrativa@transportesfsg.com	6014926600	13 de enero de 2023
18	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS	comercial@tne.com.co	3175747740	13 de enero de 2023

Como resultado se adjunta en el anexo ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS donde se presenta la estructura de costos de precios allegados por parte de los prestadores de servicios; se realizó un ejercicio estadístico a través del cálculo de la desviación estándar, y el coeficiente de variación entre los diferentes valores observados. Se tuvo como criterio que aquellos ítems que superaran el 15% de variación, se les recalculará el promedio, excluyendo aquellos valores cotizados que distorsionen o varíen el promedio.

Teniendo en cuenta lo anterior, fueron excluidos los valores (resaltados en rojo) que superando el porcentaje mencionado alterarán el promedio final.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

El resultado de precios del estudio de mercado se encuentra en documento ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS el cual hace parte integral de los estudios previos (Ver anexo).

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en elegir la oferta más favorable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en que la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mejor relación, calidad y precio, de acuerdo con los criterios señalados en las mencionadas normas y en el pliego de condiciones, para lo cual considerará los siguientes criterios de verificación:

FACTORES	CONSECUENCIA
CAPACIDAD JURÍDICA.	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TECNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el Pliego de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes en el presente documento.

Solo se otorgará puntaje, a las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requerimientos técnicos.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecido en este documento.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como NO HABILITADO y por ende su propuesta NO será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 (Reglas de Subsanabilidad). (https://sintesis.colombiacompra.gov.co/aspectos-subsanables-en-ofertas)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Para que una propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

REQUISITOS HABILITANTES	
Verificación requisitos jurídicos • Requisito Decreto 1860 de 2021.	Habilitante
Verificación requisitos financieros	Habilitante
Verificación requisitos técnicos	Habilitante

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para continuar en la etapa siguiente. Por lo tanto, los proponentes deben cumplir con la totalidad de los requisitos de tipo jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requisitos técnicos.

A continuación se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA.	**GENERALIDADES** A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones. B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones. C. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato – INFORMACION FINANCIERA EMPRESA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA y adjuntar los soportes que ahí se definen. D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores de la recepción de observaciones del traslado del informe de evaluación del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150

<table>
<tr><th>CRITERIO DE VERIFICACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN – REQUISITOS</th></tr>
<tr><td></td><td>
de 2007 y el artículo 2.2.1.1 2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico:

<table>
<tr><th colspan="2">REQUISITOS HABILITANTES</th></tr>
<tr><td>Verificación requisitos jurídicos
• Requisito Decreto 1860 de 2021.</td><td>Habilitante</td></tr>
<tr><td>Verificación requisitos financieros</td><td>Habilitante</td></tr>
<tr><td>Verificación requisitos técnicos</td><td>Habilitante</td></tr>
</table>

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Para efectos de verificar la capacidad jurídica de los proponentes se solicitan los siguientes requisitos y documentos

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato Carta de presentación)

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones (Formato anexo), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.
</td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL LUGAR O REGISTRO MERCANTIL** Personas jurídicas nacionales: El proponente deberá encontrarse inscrita en la cámara de comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior. Personas Jurídicas Privadas Extranjeras: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley y el Pliego. b) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. c) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato. d) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. e) Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. f) En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. g) Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal o en promesas de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en éste pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal o en la promesa de sociedad futura. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio,

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. **C. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS** Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad. Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato. En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana. En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación. **D. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA** El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del apoderado, debiendo el nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, según sea el caso En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Para el caso de proponentes extranjeros, cuyo representante legal sea extranjero deberá allegar el documento equivalente. **E. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.** En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio. En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución según el formato pliego de condiciones, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente: a) Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal. b) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes (para el caso de Uniones Temporales). c) Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la Alcaldía.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	d) Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y dos (2) años más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. e) Que se haya designado un representante principal y suplente, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. f) El representante del consorcio y/o unión temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso que la Alcaldía le adjudique el proceso. En especial tendrá las facultades suficientes para: a) Presentar la Propuesta. b) Suscribir la carta de presentación de la propuesta. c) Atender todos los posibles requerimientos que formule LA ALCALDÍA relacionados con la propuesta. d) Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección. e) Suscribir el contrato. f) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección. Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos por mínimo el valor del presupuesto oficial fijado, so pena del rechazo de la oferta presentada por la figura asociativa.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que: a) Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones, según se trate de persona natural o de persona jurídica. b) Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en los presentes pliegos so pena del rechazo de su propuesta. c) Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la Alcaldía, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes. d) La Alcaldía no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. e) En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida. f) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Alcaldía. g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Nota: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. **F. CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES** Persona jurídica: La empresa interesada en participar deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. Para el caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros presentará la certificación correspondiente. Persona natural: En caso de personas natural deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) aportando las planillas de pagos de los últimos SEIS (06) meses a partir del cierre del presente proceso de selección. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. **Nota**: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y 014 de 09-01-2014, la Alcaldía a través de los documentos señalados por la norma, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento. **G. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar, para cada uno (01) de los grupos para los que pretenda presentarse, como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías: • Póliza de seguros • Fiducia mercantil en garantía • Garantía bancaria a primer requerimiento Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo pueda ser amparada mediante póliza de seguro. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. • El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015. **BENEFICIARIO:** Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57). **AFIANZADO:** El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre. **CUANTÍA:** Quince (15%) por ciento del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres o de Mipymes en el sistema de compras públicas. **QUIEN DEBE OTORGARLA:** Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural. **TEXTO:** El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta. **FIRMAS:** La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide. En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **NOTA 1**: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018). **NOTA 2:** En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Cuando el proponente no allegue la garantía de seriedad junto con su propuesta (Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018), la propuesta será rechazada. **H. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal". De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley. La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, sustituido por el decreto 1041 de 2022. Los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores de la recepción de observaciones del traslado del informe de evaluación del proceso. El RUP que se aporte al proceso podrá presentarse con la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto o desde su primer cierre fiscal, documento en el cual la entidad tendrá en cuenta el mejor año fiscal del proponente al momento de realizar la evaluación de los indicadores financieros. Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio. La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de los proponentes debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Para efectos de las actualizaciones que se efectúan sobre el RUP, se advierte que la información que se pretende hacer valer en el presente proceso de selección para acreditar requisitos habilitantes deberá encontrarse en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar. Así pues, los interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán tener en cuenta lo siguiente: La inscripción: hasta el vencimiento del plazo para subsanar requisitos, el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar. La renovación: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la renovación esté en firme – pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP. **I. RUT Y RIT** El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT). En caso de adjudicación del contrato, el contratista deberá aportar el Registro de Información tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento. **J. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA:** Con vigencia no mayor a seis (6) meses (en caso de suscripción del contrato). **K. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS** El Representante Legal mediante suscripción de la carta de presentación de la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	oferta declara expresamente que la Empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá hacer la declaración. **L. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El proponente diligenciará y presentará suscrito el anexo de compromiso anticorrupción con el fin de aceptar el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. **M. COMPROMISO ANTICOLUSIÓN** El proponente deberá aportar con su propuesta, el Compromiso de Anticolisión debidamente diligenciado y suscrito (FORMATO COMPROMISO ANTICOLUSIÓN). En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. **N. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO** Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la manifestación de interés, la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso **O. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES** El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	P. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal. Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008. **Q. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural. **R. VERIFICACION DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ** El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	S. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el RNMC. Para lo cual se deberá anexar certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas que para el efecto lleva la Policía Nacional, correspondiente a la persona natural oferente o al representante legal de la persona jurídica, con una fecha no mayor a treinta (30) días, contados desde la presentación de la propuesta. **T. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe presentar certificación en la cual se acredite bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes. Para el cumplimiento del presente requisito la Entidad establecerá un Formato adjunto al Pliego de Condiciones. **U. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR** Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo con la fase en la que se encuentre el proceso de selección: Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello. En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente. **NOTA 1:** Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad. **NOTA 2:** El representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal deberá aportar todos los documentos exigidos para las personas naturales. **PARÁGRAFO:** Los documentos enunciados anteriormente que no sean necesarios para comprobar los requisitos habilitantes o no sean factor de evaluación, que no sean aportados por el oferente, o que no hayan sido debidamente suscritos, serán requeridos por el Fondo de Desarrollo Local y deberán ser aportados durante el plazo otorgado en su requerimiento. Sillegada la fecha el oferente no aportó los documentos requeridos, la propuesta no será tenida en cuenta.

5.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo con la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, sustituido por el decreto 1041 de 2022.

Se evaluará la capacidad financiera a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros referidos.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera. Cuando se trate de Uniones Temporales o Consorcios se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%.

La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del decreto 2649 de 1993. En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO CUMPLE.

Indicadores Financieros

La Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional serán calculadas en consideración a la información financiera actualizada del mejor año fiscal de los últimos (3) tres años, que se refleje en firme reportada en el RUP, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022. Para aquellos casos en que el proponente se haya constituido con posterioridad al 31 de diciembre del año 2022, la verificación se realizará con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de la inscripción, siempre que se encuentre en firme.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera y organizacional exigida en la propuesta, se le considerará como RECHAZADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de cobertura de intereses anticipos, Capital de trabajo.

- **INDICE DE LIQUIDEZ**

IL - Activo Corriente / Pasivo Corriente

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser mayor o igual a **1,3** veces.

Resultados menores inhabilitan al proponente

IL = Índice de Liquidez > o = 1,3 veces

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

NE = (Pasivo Total/Activo total) *100

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual a **70%** o **0,70**.

Resultados superiores inhabilitan al proponente

NE - Nivel de Endeudamiento < o = 70% o 0,70.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

- **INDICE DE COBERTURA DE INTERESES**

ICI = Índice de cobertura de intereses

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de Cobertura de Intereses, el cual debe ser mayor o igual a **2,3 veces o indeterminado.**

ICI= (Utilidad Operacional/Gastos de intereses) > = 2,3

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0) ó indeterminado, el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado NO HABIL.

INDICADORES FINANCIEROS CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
Índice de Liquidez	=	*Activo Corriente* / *Pasivo Corriente*	=	>= 1,3 Veces
Nivel de Endeudamiento	=	*Pasivo Total* / *Activo Total*	=	<=0,70 (70 %)
Razón Cobertura de intereses	=	*Utilidad Operacional* / *Gasto de Intereses*	=	>= 2,3 Veces o indeterminado

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO. LOS PROPONENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES ÍNDICES FINANCIEROS:

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del

presente proceso.

CAPITAL DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser mayor o igual al 50% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

INDICADOR FINANCIERO	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO Activo Corriente – Pasivo Corriente	El capital de trabajo del proponente deberá ser Mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio)

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

Este aspecto habilita las propuestas, cuando de acuerdo con la información certificada, los indicadores financieros mencionados cumplen con las siguientes condiciones:

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN				
Rentabilidad sobre Patrimonio	=	*Utilidad Operacional* / *Patrimonio*	=	**>=0,09**
Rentabilidad sobre Activos	=	*Utilidad Operacional*	=	**>= 0,03**

		Activos		

•RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Utilidad Operacional / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor MAYOR O IGUAL A (>=**0,09**)

• RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:

Utilidad Operacional / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor SER MAYOR O IGUAL A (>=**0,03**)

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{(\sum componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}{(\sum componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i}$$

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será NO HABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera, la cual deberá estar vigente y en firme a más tardar dentro del traslado del informe de evaluación preliminar.

La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS

El proponente extranjero deberá anexar en su propuesta el formato correspondiente a capacidad financiera que se encuentra en los formatos anexos del presente proceso, así como los correspondientes estados financieros auditados y firmados a corte 31 de diciembre de 2022.

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será **NO HABILITADO** y, por tanto, su propuesta será rechazada.

5.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, en caso en que aplique." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

El proponente debe acreditar la ejecución de hasta tres (3) contratos terminados y/o liquidados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, que comprendan actividades relacionadas con el objeto de este proceso de contratación, esto es, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA con entidades públicas o privadas.

La sumatoria de los contratos presentados para la acreditación de la experiencia, debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto estimado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y que, el RUP, se encuentre clasificado en el código UNSPSC, relacionado dentro del siguiente cuadro así:

Segmento	Familia	Clase	Producto
78000000	781100000	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

NOTA: <u>En cualquiera de los casos, los documentos anteriormente mencionados, deberán estar acompañados por una copia del respectivo contrato.</u>

REGLAS DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

a) Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP se verificaran los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento o las actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007). Así mismo, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el **Formato "EXPERIECIA DEL PROPONENTE".**

b) Si el contrato aportado para acreditar experiencia habilitante involucra la ejecución de diferentes servicios, el proponente en el **Formato "EXPERIECIA DEL PROPONENTE"** deberá discriminar los mismos con su valor correspondiente en SMLMV, para efectos de establecer el valor de los servicios relacionados con el objeto del presente proceso, a partir de estos se determinará el cumplimiento del requisito de valor de la experiencia.

c) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de la misma. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de

equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(...)	(...)
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.803
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000

d) Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la Alcaldía solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

e) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

f) Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

g) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

h) En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión e inscritos en el RUP.

i) La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

j) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

k) **Cada una de las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación de los contratos, que presente el proponente, deberán ser expedidas por el contratante y deberán contener e indicar como mínimo la siguiente información:**

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número del contrato y objeto del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y teléfono de la persona que expide o firma la certificación o acta de liquidación.

Si en las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los numerales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

NOTAS:

1. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
2. Las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
3. En la certificación de cumplimiento o acta de liquidación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adicciones.
4. No serán válidas las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).
5. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, así como certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación sin firmas.
6. Las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, para la acreditación de experiencia deberán ser expedidas por el contratante, su representante o delegado.

7. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.
8. **LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.**

Acreditación de experiencia por proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato correspondiente. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, podrá adjuntarse con la oferta la traducción simple al castellano del documento. No obstante, deberá allegar la traducción oficial del mismo en el término del traslado del informe de evaluación. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

5.1.3.2. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el **(FORMATO CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES)**, donde expresa ajustarse a los criterios enumerados en la Guía de Contratación Sostenible No. 10 de la Secretaría Distrital de Gobierno o la que haga sus veces y los lineamientos de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y soportar las evidencias establecidas por la normativa ambiental aplicable al desarrollo del objeto contractual.

5.1.3.3. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Es requisito para la acreditación de esta exigencia, la presentación del documento en el cual se establezcan las especificaciones técnicas ofertadas, las cuales no podrán ser inferiores a las requeridas por la Entidad. Por tal motivo, el proponente deberá entregar con la propuesta el documento **"FORMATO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD"** firmado, con lo cual manifiesta que acepta cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en este.

5.1.3.4. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe presentar certificado expedido por Superintendencia de Puertos y Transporte o por la

autoridad que corresponda, no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección

5.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá aportar la resolución de la Capacidad Transportadora vigente expedida por el Ministerio de Transporte, incluyendo la relación del parque automotor vinculado a la empresa, en la cual se debe acreditar como mínimo su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 431 de 2017. Con dicha resolución deberá adjuntarse copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos.

NOTA: En el caso de ofertas presentadas por uniones temporales o Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar la resolución expedida por el ministerio de Transporte.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección correspondiente del Pliego de Condiciones.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

La Ley 1474 de 2011, articulo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. "

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

A. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o
B. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio para la entidad.

En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso

contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación. Los valores que se presente en la oferta deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivarlos servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 DE 2013, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En la evaluación de las ofertas el Fondo de Desarrollo Local de Suba, realizará la ponderación del factor técnico y económico de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO (100 PUNTOS)
1) Factor Económico	49
2) Factor técnico de Calidad – Servicios Adicionales sin ningún costo para la Entidad	40,75
3) Apoyo a la industria nacional	10
4) Criterios Diferenciales para Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25
TOTAL	**100**

5.2.1 REDUCCIÓN DE PUNTAJE: "De conformidad con lo expuesto, el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022 establece un mecanismo de reducción de puntaje en los procesos de contratación celebrados por entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Esta medida tiene como propósito estimular la competencia en el mercado de los contratos públicos, introduciendo como variable los antecedentes contractuales de los proponentes, con lo que se busca generar un incentivo para la calidad en los servicios y bienes provistos».*

Por ello, esta disposición se refiere al deber de reducir ***durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*** "Subrayado y Cursiva, fuera del texto"

5.2. FACTOR ECONÓMICO - PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (HASTA 49 PUNTOS)

El proponente deberá diligenciar las preguntas contenidas en la sección Oferta económica del cuestionario electrónico de la plataforma SECOP II.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

El proponente deberá diligenciar y cargar el Formato - Propuesta económica suministrado por la entidad, con el valor a ofertar de todos y cada uno de los ítems del presente proceso, SO PENA DE RECHAZO de la oferta.

Los precios ofertados en el Formato - Propuesta económica no podrán superar los valores de referencia o techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado, SO PENA DE RE- CHAZO por parte de la entidad estatal.

El Formato-Propuesta económica será el documento objeto que la entidad revisará, verificará y evaluará.

Todos los ítems deberán ser propuestos, la ausencia de alguno generará el RECHAZO.

Los precios ofertados serán aplicados, durante toda la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicatario del proceso.

El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del proceso de selección. Así mismo, deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, gastos de traslado, instalación, desmonte, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del con- trato

El proponente debe efectuar su propio análisis estimativo que le permitan determinar el valor a proponer.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el o los pro- ponentes seleccionados.

En caso de requerirse, se hará aproximación a la primera cifra decimal si es mayor de 0.05 se incrementa una unidad en la primera cifra decimal, si es inferior o igual a 0.05 no hay incremento en la primera cifra decimal.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo, podrá hacer uso de la Guía para el manejo

de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (Versión G-MOAB-01) establecida por Colombia Compra Eficiente.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el servicio o elemento objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

Se aclara a los proponentes que la evaluación de las propuestas se realizará con el Valor total ofertado al presente proceso de selección (Incluido IVA) resultante en el Formato - Propuesta Económica Excel, el cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial asignado al proceso en caso de ser un proceso estructurado a cantidades fijas o valor total del estudio de mercado en caso de estructurarse por el sistema de precios unitarios (según aplique).

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar; así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso establecido.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.3.1 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

SORTEO DE LA FÓRMULA

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

A. Media aritmética
B. Media aritmética alta
C. Media geométrica con el valor del presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)
D. Menor valor

Como se mencionó anteriormente, La Alcaldía Local de Suba para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la **Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente al cierre del proceso de selección** indicado en el cronograma del proceso.

Nota 1: El Fondo de Desarrollo Local de Suba NO reconoce los sábados como días HÁBILES.

Se seleccionará el método de acuerdo con los rangos establecidos que se presentan a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web oficial del Banco de la República de Colombia (http://www.banrep.gov.co/es/trm):

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO	No.	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media Geométrica con el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

Cualquiera de los métodos se calculará conforme a las siguientes formulas:

A. MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=i}^{n} \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{V_i - \bar{X}}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimal
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales} \\ \text{a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{V_i - X_A}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR TOTAL DEL ESTUDIO DE MERCADO (SEGÚN APLIQUE)

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas habilitadas y el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial ó valor total del estudio de mercado se tendrá en cuenta el número de Ofertas habilitadas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial o el valor del estudio de mercado (según aplique)

Número de ofertas	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial ó valor total del estudio de mercado
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-50	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial o valor total de estudio de mercado del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{POxPOx \dots xPO_{nv}xPO_1xPO_2x \dots xPO_n}$$

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial o valor total de estudio de mercado.
nv-- = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO) o valor total del Estudio de mercado.
n = Número de Ofertas habilitadas.
PO = Presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente

procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial ó valor total de estudio de mercado (según aplique).
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el caso de que el proceso de contratación se estructure por el sistema de precios unitarios y la oferta económica a allegar por el proponente sea por esta modalidad, se tendrá en cuenta el valor total del estudio de mercado en el método que nos ocupa, caso contrario que el proceso se estructure por cantidades fijas y la oferta económica se encuentre a cantidades fijas se tendrá en cuenta el presupuesto oficial del proceso.

D. MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método el Fondo procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,
$Vmin$ = Menor valor de las Ofertas.
Vi = valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas
En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

5.2.1. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 40,75 PUNTOS):

5.2.1.1. SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR EN VAN O CAMIONETA DIURNO PARA 7 PERSONAS DOS (2) SEMANAS (HASTA 20 PUNTOS):

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca lo estipulado en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MAXIMO OTORGADO
Servicio de transporte con conductor en van o camioneta diurno para 7 personas durante dos (2) semanas de acuerdo al requerimiento de la entidad.	20,75 puntos
No ofrece el servicio	0 puntos

NOTA 1: Dicho ofrecimiento se realizará mediante el **Formato Factores Técnicos Adicionales**, el cual debe venir firmado por el representante legal del proponente e incorporar las condiciones técnicas de la oferta.

NOTA 2: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

5.2.1.2. SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR EN VAN O CAMIONETA DIURNO PARA 5 PERSONAS DOS (2) SEMANAS (HASTA 20 PUNTOS):

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca lo estipulado en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MAXIMO OTORGADO
Servicio de transporte con conductor en van o camioneta diurno para 5 personas dos (2) semanas de acuerdo al requerimiento de la entidad.	20 puntos
No ofrece el servicio	0 puntos

NOTA 1: Dicho ofrecimiento se realizará mediante el **Formato Factores Técnicos Adicionales**, el cual debe venir firmado por el representante legal del proponente e incorporar las condiciones técnicas de la oferta.

NOTA 2: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

5.2.2. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 **al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.**

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.

Protección a la Industria Nacional	Puntaje Máximo
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10 puntos
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales.	5 puntos

Protección a la Industria Nacional	Puntaje Máximo
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0 puntos

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio. El proponente deberá Diligenciar el **Formato** "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003"

NOTA 1: La Entidad, procederá a determinar el porcentaje de participación de los bienes de origen nacional en el presupuesto del Proceso de Contratación.

NOTA 2: Los bienes de origen nacional del presente proceso, deberán estar registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009.

NOTA 3: En los casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

5.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020). (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el

jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

5.3. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

5.3.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

5.3.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.3.3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad:

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5.3.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley:

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5.3.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana:

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

5.3.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

5.3.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

5.3.7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de

reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

5.3.7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5.3.7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.3.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme:

Lo anterior se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.3.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.3.10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior:

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

5.3.10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

5.3.10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

5.3.10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.3.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes:

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

5.3.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia del Alcalde Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Nota: conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el desempate de manera virtual, para lo cual citará previamente a los oferentes empatados.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 y el manual de aplicación que sobre este respecto emitió Colombia Compra Eficiente, la asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de *"(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en la capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así mismo su asignación a los distintos agentes involucrados* (…).

En este sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que establece los riesgos consignados en el Anexo a este estudio previo denominado "MATRIZ DE RIESGOS".

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

El proponente deberá constituir las siguientes garantías.

a) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (**Calle 146C Bis 90-57**).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: **Quince (15%) por ciento** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios

diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres o de Mipymes en el sistema de compras públicas[1].

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide[2].

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

b) GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (**Calle 146C Bis 90-57**).

1 contrato de seguro contenido en una póliza X
2 patrimonio autónomo
3 garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

---

[1] Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: *"(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta"* y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en *"(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta"*.

[2] Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia, en radicación SC2803-2016 - Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01 del 04 de marzo de 2016 que: *"El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados"*.

a) **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.
b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual
c) **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual
d) **Responsabilidad extracontractual:** Por 200 SMLMV.La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar sí un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Realizado el análisis de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales en los estudios previos que hacen parte del presente proceso de selección el cual se hace aplicando el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sometidas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de

los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

El resultado del citado análisis es el siguiente:

APLICABILIDAD A LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA COLOMBIA

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	-	-	-
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	-	-	-
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	-	-	-
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	-	-	-
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		NO	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	-	-	-
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO
Israel	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE EICP MA 03 V.01 24/11/2021

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia genera como consecuencia que las ofertas de los bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de **ONCE (11)** meses o hasta agotar los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.

9.2. VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS ($310.000.000) M/CTE**, incluido los tributos y/o gravámenes a que haya lugar de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto, 1978 denominado "Suba con una gestión pública transparente y eficiente."

9.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el pago del 90% del valor del contrato mediante pagos mensuales parciales de acuerdo con las actividades programadas que se realicen durante el mes, teniendo en cuenta para ello el servicio efectivamente prestado. El 10% restante contra la suscripción del acta de liquidación del contrato. Todos los pagos al contratista deberán incluir los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Actas de transporte debidamente firmadas por el supervisor o quien haga sus veces.
- Reporte financiero donde se indique el avance económico del contrato.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Informe de avance financiero del contrato.
- Los demás documentos que se consideren necesarios y sean solicitados por el supervisor del contrato con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

REGLAS APLICABLES PARA LOS DESEMBOLSOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

1) Los documentos requeridos para el pago deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

2) Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
3) El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
4) La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.
5) Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o

compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

Nota 2: Los pagos se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja – PAC

Nota 3: El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 5: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Nota 6: El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo autorización expresa por parte de la Entidad.

9.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará en Bogotá D.C. y demás sitios de acuerdo con la programación de las necesidades que presente la Entidad.

9.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Garantizar en la prestación del servicio un enlace con conocimiento técnico quien se encargará de – Planificar, fijar y coordinar los tiempos de gestión y las fases de la prestación del servicio, así como hacer un seguimiento de los avances cumpliendo el cronograma establecido - Verificar y validar la prestación

del servicio, valorando las modificaciones que considere oportunas, con base en las condiciones establecidas en la legislación colombiana.- Cuando existan discrepancias entre las actividades a desarrollar, las especificaciones técnicas y reglamentación aplicable vigente, debe informar al Supervisor delegado del FDLS de la alcaldía, para posteriormente coordinar con quien corresponda los cambios a realizar.- Suspender la ejecución de la prestación del servicio, donde no se estén ejecutando conforme a los documentos, normas técnicas y especificaciones determinadas. - Informar mensualmente, el avance técnico y administrativo de la prestación del servicio y notificar de inmediato, por escrito, a la supervisión delegada del FDLS cualquier paralización o anormalidad que observe durante su ejecución. -Coordinar e informar con suficiente antelación al Supervisor delegado del FDLS, las situaciones que considere afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio y que pueden afectar la ejecución, lo anterior, debidamente justificado para prever, con la debida anticipación las modificaciones que pudieren surgir durante el plazo de la ejecución.- Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido y en los casos que aplique, las actas de suspensión, reinicio y/o las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el Supervisor delegado del FDLS o quien delegue el Fondo.- Garantizar la Gestión social y atención a los servidores de la alcaldía de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
10. Estar al día con los pagos de salarios del personal que disponga para la ejecución del contrato, de tal manera que por este motivo no se vea afectada la ejecución.
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de

ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes
13. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado.
14. Cumplir lo ofertado en su propuesta económica y criterios puntuables.

9.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas financieras comerciales presentadas en la propuesta.
2. Prestar el servicio de transporte de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el presente proceso.
3. Cumplir a cabalidad con las especificaciones y servicios detallados en el Anexo Técnico.
4. Dar cumplimiento a los lineamientos ambientales establecidos por la Entidad en sus guías verdes de contratación.
5. Garantizar las condiciones técnicas de los vehículos donde se transportarán los funcionarios y contratistas manteniendo sus documentos de tránsito vigentes.
6. Monitorear el desplazamiento y velocidad de los vehículos a través del servicio de tacógrafo o GPS o sistemas OBC, realizando el correspondiente reporte a la entidad a través del supervisor, en los tiempos que requiera.
7. Suministrar los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.
8. Dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito en cuanto equipos de seguridad y emergencias se refiere.
9. Mantener el equipo de carreteras y primeros auxilio completos y vigentes durante toda la ejecución del contrato.
10. Mantener los vehículos limpios y dar cumplimiento a las desinfecciones requeridas por la Entidad en los términos y plazos establecidos.
11. Realizar los cambios de conductor que se requieran por la Entidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles a partir de la solicitud formal que realice el supervisor o quien haga sus veces.
12. Garantizar la puntualidad y periodos de tiempo establecidos por la Entidad de acuerdo con los cronogramas que se proyecten durante la ejecución del contrato.
13. Informar de manera oportuna a la entidad cualquier novedad que se presente con los vehículos o conductores que prestan el servicio. Lo anterior con el fin de no alterar la operación normal de la Entidad.
14. Diligenciar las planillas de transporte que respalden los recorridos realizados y se encuentren firmadas por los involucrados.
15. Asumir bajo su propia responsabilidad el pago de infracciones de tránsito en las cuales incurran los conductores.
16. Presentar de manera oportuna los documentos para trámite de cuentas de cobro, revisados y aprobados por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
17. Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos que presten el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas
18. Contar con los logos correspondientes de la Entidad al momento de la prestación del servicio.
19. Realizar el cambio de vehículo en un plazo máximo de 1 día hábil desde la notificación por parte de la Entidad.

20. Asignar un vehículo nuevo a la operación por cambios propios de la operación del contratista, éste debe informar a la entidad con una antelación de al menos dos (2) días hábiles.
21. Atender de manera oportuna todas las solicitudes que realice el apoyo a la supervisión o quien haga sus veces.
22. Entregar las credenciales del servicio de telemetría con el que cuentan los vehículos con el fin de poder realizar validaciones de los recorridos por parte de la Entidad.
23. Asistir a las reuniones convocadas por la entidad a través del apoyo a la supervisión, con el objeto de hacer el correcto seguimiento administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato.
24. Cumplir con las guías verde de contratación "Ficha 10. Servicio de transporte-V4"
25. El Contratista debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad establecidos por la Entidad para la prestación del servicio
26. Las demás que surjan durante la ejecución del contrato y que den cumplimiento al objeto contractual.

9.7. OBLIGACIONES DE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Designar un Apoyo a la Supervisión y/o contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
7. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Suba.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta

9.10 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1. Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta.
2. Formato No. 2 Propuesta económica.
3. Formato No. 3. Experiencia del proponente.
4. Formato No. 4. Compromiso Anticorrupción.
5. Formato No. 5. Compromiso Anticolusión
6. Formato No. 6. Pacto de Transparencia
7. Formato No. 7. Formato Aportes Parafiscales
8. Formato No. 8. Formato consorcial
9. Formato No. 9. Formato Unión Temporal
10. Formato No. 10. Cumplimiento de especificaciones técnicas.
11. Formato No.11. Cumplimiento Buenas prácticas Ambientales.
12. Formato No. 12. Apoyo a la industria nacional.
13. Formato No. 13. Vinculación de personas con discapacidad.
14. Formato No. 14. Información financiera - proponente extranjero.
15. Formato No. 15. Certificación lista restrictiva de lavados de activos.
16. Formato No. 16. Acreditación emprendimiento – Empresa de mujeres.
17. Formato No. 17. Autorización para el manejo de información – Reincorporación o Reintegración.
18. Formato No. 18. Pertenencia a grupo étnico o Población protegida.
19. Formato No. 19. Factores técnicos adicionales.

1. Anexo No.1. Anexo Técnico.
2. Anexo No.2. Justificación Indicadores Financieros.
3. Anexo No.3. Análisis del Sector.
4. Anexo No.4. Estudio de Mercado.
5. Anexo No.5. Matriz de Riesgos.
6. Anexo No.6. Ficha 26 Ambiental-V4
7. Anexo No.7. Ficha 10 Servicio de Transporte-V4

JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

ELABORÓ	DEPENDENCIA	FIRMA
Magda C. Vargas	Profesional Área Administrativa	
REVISÓ	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**
Lorely Ariza Novoa	Profesional Oficina de Planeación	
Alejandra Jaramillo Fernández	Profesional Especializado 222-24 AGDL	
Diego Fermín Navia	Profesional Oficina de Contratación	
Carlos Alberto Corredor Rodríguez	Profesional Universitario 219-18 Oficina de Planeación	
Omaira Rodríguez Mahecha	Profesional 219 – 18 Abogada del FDLSUBA - Jurídica	OMAIRA RODRIGUEZ
Carlos Andrés Baquero Gutiérrez	Profesional Oficina de Contratación	
Tatiana Barbosa	Profesional Oficina de Contratación	
Iván Darío Gómez Henao	Coordinador Oficina de Contratación	
Aprobó		**Fecha:**
Comité de Contratación		01/02/2023